

**SEILO QVARTO, VEINTE
MAF AVEDIS, AÑO DE MIL SE-
TECIENTOS NOVENTA.**

Reafiracion, que intercede; Y en su Mandado visto y
entendido, se una confirmacion recorazon, que se guarda y
cumplase en todo, y por todo el Año veniente proximido,
por lo *G.º* juez de la Real Audiencia, y Chancilleria,
que reside en la Ciudad de Granada, y que para ello
se forme de nuevo una Policia, que conserve el Voto que
en el *H.º* Juan Censo de Granada, la qual se vuelva al Can-
taro, sola antigua Jurisdiccion, a la que corresponde
para que vienda, y se tenga presente en la sucesiva
eleccion, y que la *o.º* que votan habitan de ella, quid
se embarguen al *Ego.º* *M.º* Marquesa de Alba
voten ~~permitan~~ otra vez para que de ella deixa la
Corona, que tenga por conveniente para *H.º* ordena-
rio por el Estado nro, que vienda en empleo el *Perio*
del año, a su fin el proximo *Ego.º* *lunes* Testimonio
liberal de esta Confirmacion, y de ese Decreto, el qual
se dirija a un *Ego.º* con representacion, y dichas *Poli-*
cas para que no vienda hasta la *M.º* *vienda* eleccion,
y devolver la voluntad para que se tenga presente
esta *o.º* cosa a ese Ayuntamiento, delz de su oficio
que deben elegirlo en este mismo año en conformidad.
Y con ejemplo de la antigua mandado, y *C.º* *lunes* *esta*)

